



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Juan Sebastián Salinas Henao
Demandado:	Construcciones Dimichi S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00365-00

Armenia, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del **8 de junio de 2021** el demandante manifestó: *“(...) desistimos de la demanda, y conforme a ello solicitamos se sirva ordenar el archivo del proceso y no condena en costas de las partes (...)”*.

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en

los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento se encuentra suscrito por el demandante y su apoderado, quien está debidamente facultado para desistir (fl.4 del archivo 01 del expediente digital).

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Juan Sebastián Salinas Henao** contra **Construcciones Dimichi S.A.S.**

Segundo: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Juan Sebastián Salinas Henao** contra **Construcciones Dimichi S.A.S.**

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE JUNIO DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94287596f5212d927cbd03c55710f1c2dd9998ddea6ef06cec3e69ec34b09362**

Documento generado en 15/06/2021 07:13:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>